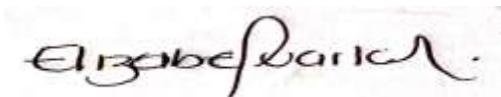


CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y de REMANENTES que comprometan a las partes actuantes en este proceso, de igual forma, una vez revisado el sistema de títulos, **NO** se encontraron dineros depositados para el presente asunto.

Medellín, septiembre 9 de 2021



Elizabeth Cuartas Naranjo
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00608
Proceso	Ejecutivo
Interlocutorio	605
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En atención al anterior escrito, se advierte que el abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, reasume el poder que le había sustituido a la profesional del derecho, la abogada **MARIA PAULA CASAS MORALES**.

La sustitución se había aceptado mediante auto del 19 de julio del año en curso (fl. 06 de este cuaderno).

De otro lado, teniendo en cuenta la anterior constancia, y lo manifestado en el escrito que antecede, allegado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, en contra de **MARGARITA MARIA ESCOBAR ACOSTA**.

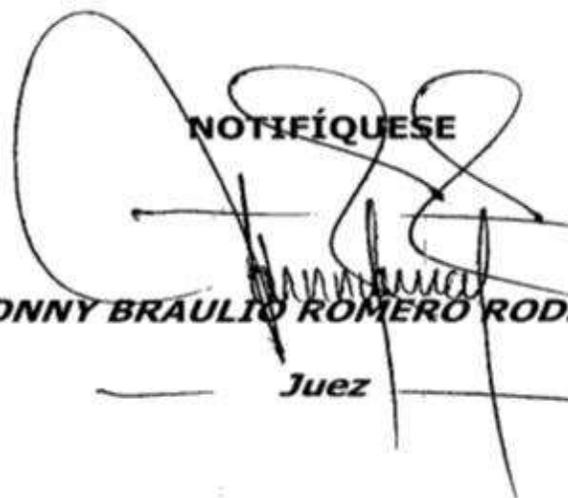
SEGUNDO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas, ya que no se decretaron.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos solicitada, por cuanto el escrito de terminación no fue coadyuvado por la demandada quien se encuentra notificada del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26933ac80a38f4e19685a39e4ed0d6f335a705fe2ffb8d2f2485004d33d223c6**
Documento generado en 13/09/2021 11:22:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**